

ESTRACTO

DE LAS

# CONSTITUCIONES

QUE DEBE OBSERVAR

*LA VENERABLE ESCLAVITUD*

DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS,

ESTABLECIDAS

*en junta celebrada en 7 de Marzo de 1711.*



CAPÍTULO II.

*De las obligaciones y castigos.*

ANTEQUERA AGOSTO DE 1831.

IMPRENTA DE D. AGUSTIN GALLARDO.

ESTADO

DE

# CONSTITUCIONES

QUE DEBE OBSERVARSE

EN LA VENERABLE ASAMBLEA

DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

ESTABLECIDAS

EN LA JUNTA CELEBRADA EN 7 DE ABRIL DE 1811

Aprobadas en la Junta de 1811

Imprenta de D. Juan de los Rios

## CAPITULO I.

### *Del hermano mayor y su eleccion.*

**S**iendo necesario haya un hermano mayor que rija y gobierne nuestra hermandad, se procederá á su eleccion el Domingo despues de la octava de nuestra Señora, celebrando cabildo general en el convento de Predicadores Terceros de N. P. S. Francisco; en el cual el referido hermano mayor y albaceas, de comun acuerdo, propondrán tres hermanos, y el escribano les invitará que salgan fuera mientras la eleccion, que se hará por votos secretos, y quedará elegido el en quien concurriere mayor número, y en caso de igualdad decidirá la suerte, entregando por inventario el hermano mayor saliente al elegido los bienes pertenecientes á la Hermandad.

## CAPITULO II.

### *De los albaceas y su eleccion.*

Se ordena ha de haber dos albaceas, que se elegirán todos los años despues de la eleccion del hermano mayor por votos secretos: sus obligaciones se reducen á cuidar en todo lo que diga relacion al bien de los difuntos, asistencia de sus entierros,

tomar cuentas al hermano mayor y acompañarle en todo lo relativo á la Esclavitud.

### CAPITULO III.

#### *Del secretario y su eleccion.*

Se manda que el secretario de esta Hermandad deba tener las mismas calidades y condiciones de los demas hermanos, las que se verán en el capítulo 5º y 6º, y ha de ser uno de los del número de esta Ciudad, con obligacion de asistir á todos los cabildos, y los que se celebren sin su presencia serán nulos y de ningun valor, sin que por su trabajo esté obligada la Hermandad á darle emolumento alguno: su eleccion será de comun acuerdo, y si hubiere varios pretendientes, por votos secretos.

### CAPITULO IV.

#### *Del número de hermanos.*

Asimismo se ordena que el número de los esclavos ha de ser el de veinte y cuatro; pero por causas que le parezcan convenientes á esta Hermandad, podrá aumentar ó disminuir dicho número, sin que el convento pueda oponerse á ello, como está espreso en la escritura de convenio que se otorgó ante Juan Luis de Varo, Escribano, en 23 de Abril de 1698, oficio 4º que ejerce D. Agustín de Vivas.

### CAPITULO V.

#### *Calidades de los hermanos.*

Se dispone que los hermanos sean limpios de sangre, y no tengan tacha alguna infamatoria; de lo cual se informarán el hermano mayor y albaceas, debiendo tener además un mode-

rado haber para atender á los gastos y limosnas que se referirán en los capítulos 8, 11 y 12.

## CAPITULO VI.

### *Recibimiento.*

El recibimiento de uno ó mas hermanos podrá hacerse, bien en cabildo general ó en junta particular, debiendo antes el pretendiente ó pretendientes haber confesado y comulgado, y constándole al hermano mayor ser así lo propondrá á la Hermandad, la que los admitirá ó escluirá por votacion secreta, y en caso de empate decidirá el hermano mayor.

## CAPITULO VII.

### *Juramento.*

Hecha la eleccion de cualquiera hermano, hará juramento ante el secretario de defender la limpieza y pureza de nuestra Señora en su Concepcion immaculada.

## CAPITULO VIII.

### *De lo que han de dar los hermanos á su entrada.*

Los hermanos recibidos por tales, á su entrada han de dar por una vez un cirio de cuatro libras, y hasta tanto que se verifique, la venerable Hermandad no estará obligada á asistirle con misas ni otros sufragios.

## CAPITULO IX.

### *Funcion de iglesia á nuestra Señora.*

La Hermandad hará una funcion solemne todos los años el

dia octavo de la Natividad de nuestra Señora, y por la tarde la procesion de costumbre.

## CAPITULO X.

### *Asistencia de la Hermandad.*

La Esclavitud asistirá en comunidad á la funcion ya citada, comulgando en la misa y llevando por la tarde á nuestra Señora.

## CAPITULO XI.

### *Limosna anual.*

Dará cada hermano veinte y dos reales anuales para costear la funcion que va referida, ~~misas de~~ y renovacion de cirios.

## CAPITULO XII.

### *Misa del sábado.*

Se ordena decir una misa cantada á nuestra Señora todos los sábados del año, asistiendo á ella los hermanos con sus cirios, y el que no pagare las misas ~~que~~ que le tocaren, ó los dos ducados referidos en el capítulo anterior, será amonestado por nuestro hermano mayor para que cumpla con su deber, y no haciéndolo dará cuenta á la Hermandad para que lo escluya.

## CAPITULO XIII.

### *Sobre las llaves.*

Las llaves del camarín y panteon estarán en poder de nuestro hermano mayor, no dándolas á persona alguna, ni que se abra el camarín sin su asistencia.

## CAPITULO XIV.

*Acompañamiento.*

Nuestra Hermandad asistirá á los entierros de los religiosos que fallecieren en el convento de nuestra Sra. de los Remedios, alumbrando con sus cirios; y si por alguna causa no pudiesen verificarlo, cumple su obligacion con dar doce cirios mientras los oficios.

## CAPITULO XV.

*Asistencia á los hermanos enfermos.*

Luego que nuestro hermano mayor sepa estar enfermo alguno de nuestros hermanos ó sus mugeres, nombrará dos para que le visiten y consuelen en su enfermedad: hallándose de peligro los dichos, acudirán al R. P. Ministro del espresado convento para que envíe dos religiosos que le asistan, confesándolo y ayudándolo á bien morir.

## CAPITULO XVI.

*Acompañamiento de la Comunidad á nuestros hermanos difuntos.*

Los albaceas tendrán cuidado, luego que fallezeá alguno de nuestros hermanos ó sus mugeres, de avisar al R. P. Ministro para que se haga señal con la campana, y que mande asistir á su entierro doce religiosos, que han de decir un responso en las casas del dicho; y si por este acompañamiento quisieren llevar algo mas de ofrenda, se reunirán al duelo los espresados religiosos, no llevando mas limosna que la cera que tocara á la sacristía del convento.

## CAPITULO XVII.

*Idem de la Hermandad á los mismos.*

La Esclavitud asistirá á los entierros de nuestros hermanos y sus mugeres, para lo cual los albaceas avisarán á la referida Esclavitud, la que se ha de juntar en el convento de nuestra Sra. de los Remedios, y saldrán en comunidad con su pendon blanco acompañada de los religiosos que se designaren.

## CAPITULO XVIII.

*Misas.*

Los albaceas el dia del fallecimiento de alguno de nuestros hermanos ó hermanas, tendrán cuidado de avisar al R. P. Ministro de dicho convento para que cumpla la obligacion de treinta misas rezadas y una cantada, sin llevar limosna alguna por ellas, pues es condicion de la escritura citada en el capítulo 4.º, tomando carta de pago los referidos albaceas en el libro que habrá para este efecto.

## CAPITULO XIX.

*Entierro en el camarín.*

Los hermanos que quieran y sus mugeres podrán enterarse en el panteon costado por la venerable Esclavitud, quedando prohibido á cualquiera otra persona, y caso de saber se ha verificado, puede mandar la referida Esclavitud se traslade á otro lugar.

## CAPITULO XX.

*Arca para los fondos y cera.*

Los fondos que tenga la Hermandad se guardarán en un arca, cuya llave tendrá el hermano mayor, depositando igualmente en ella la cera que tuviere la Esclavitud.

## CAPITULO XXI.

*Cuentas que ha de dar el hermano mayor.*

Luego que el hermano mayor cumpla su oficio, los albaaceas le tomarán cuenta con cargo y data, y con su resultado se presentarán al cabildo en que hubiere de hacerse la elección de hermano mayor para su aprobación.

## CAPITULO XXII.

*Libros de la Hermandad.*

Habrà cuatro libros: primero el de las constituciones, segundo para sentar los cabildos, tercero donde consten los hermanos de esta Esclavitud y se otorguen las cartas de pago de que habla el capítulo 18, y el cuarto y último para hacer los inventarios por los hermanos mayores.

## CAPITULO XXIII.

*Jubilacion.*

Si alguno de nuestros hermanos llegase á tal estado de indigencia que no pueda contribuir con las limosnas que la Esclavitud tiene dispuestas, y hubiere servido veinte años con la debida exactitud, quedará jubilado y relevado del pago, sin que

por esto pierda las ventajas concedidas á los demas hermanos.

#### CAPITULO XXIV.

*Para que las constituciones se remitan al Sr. Provisor.*

Se dispuso se remitiesen estas constituciones al Sr. Provisor para su aprobacion, y que se lean todos los años en el cabildo que se cita en el capítulo primero para que todos sepan sus respectivas obligaciones.